



Universidad Tecnológica de la Babicora

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

NUM: UTB.CHP.16.15

CONTRATO POR SERVICIOS DE IMPARTIR CLASES DE INGLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCOR A POR CONDUCTO DEL C. RECTOR, ING. JOSE ANTONIO PINEDA GOMEZ, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, SOCORRO IVONNE ARREOLA PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZARA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. - DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- A) Que fue creada mediante decreto número 539/2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de la Babicora.
- B) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- C) Que tiene por objeto principal impartir educación técnica superior, para formar profesionistas a los que se les denominara técnico superior universitario, así como profesional asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- D) Que el Ingeniero José Antonio Pineda Gómez fue designado RECTOR de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABÍCOR A por el C. GOBERNADOR del Estado de Chihuahua, LIC. CESAR DUARTE JAQUEZ, mediante nombramiento otorgado el 02 de Enero de 2012.
- E) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, ubicado en Km. 1 Carretera Soto Máynez-Gómez Farías, Col. Oscar Soto Máynez, municipio de Namiquipa, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A) Que dice llamarse como quedo asentado en el proemio del presente contrato, señalando como sus generales las siguientes:

CURP: AEPS770614MCHRR00

DOMICILIO: CALLE 20 DE NOVIEMBRE #1611

LOCALIDAD: EL MOLINO

MUNICIPIO: NAMIQUIPA
TELÉFONO: 659 1017319

B) Que cuenta con pleno conocimiento y capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

C) Que conoce las características del servicio profesional de impartir clases de inglés y que dispone de la preparación profesional necesaria e idónea para proporcionar el servicio en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones de operación.

III.- De "LAS PARTES":

- A) Que están de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- B) Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, se reconocen su personalidad, por lo que expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en comprometerse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA UNIVERSIDAD" a prestar por sí mismo y eficazmente sus servicios en la Universidad Tecnológica de la Babicora, consistentes en aportar sus conocimientos y habilidades para:

1. IMPARTIR CURSOS DE INGLÉS

El responsable del Proyecto es el : ING. JOSÉ ANTONIO PINEDA GÓMEZ, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA, mismo que solicitó la contratación objeto del presente instrumento.

SEGUNDA. RELACION PROFESIONAL.- "LAS PARTES" acuerdan y por ello queda claramente definido que las actividades que desarrolle "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con los objetivos del presente contrato son ejecutadas como prestador de servicios independientes, ejercidos libremente en los términos de este contrato, sin subordinación alguna a "LA UNIVERSIDAD", por lo cual este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "LAS PARTES", aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES".

TERCERA. BASE DE EJECUCION.- Las funciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" descritas en la cláusula primera del presente contrato, tendrán como base de pago:

Fecha de inicio del proyecto: 01 DE ABRIL DEL 2016
Fecha de terminación del proyecto: 30 DE ABRIL DEL 2016
Pago total: \$1,760.00 (mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)



Universidad Tecnológica de la Babicora

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

NUM: UTB.CHP.16.15

Anticipo: \$1,760.00

Frecuencia de pago: pago único

Lugar de aplicación del objeto del Contrato: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO (VIGENCIA).-“LAS PARTES” manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado, dándole al mismo una vigencia improrrogable del 01 de abril al 30 de abril del 2016.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES Y GARANTIA:

En caso de incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en la prestación del servicio objeto de este contrato, se aplicara al mismo una pena consistente en el descuento de lo incumplido teniendo como base el costo especificado en la cláusula tercera, en cuyo caso “LA UNIVERSIDAD” podrá optar por rescindir el contrato o continuar con el servicio. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” acepta que en caso de que se haga acreedor a estas penalizaciones “LA UNIVERSIDAD” le descuenta la cantidad que corresponda al hacerle el pago respectivo.

SEPTIMA. EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD.-Queda claramente establecido que en caso de no realizarse el proyecto para el cual es contratado “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por cualquier causa, inclusive caso fortuito o fuerza mayor, “LA UNIVERSIDAD” queda eximida de pagar lo correspondiente señalado en la cláusula Tercera o cualquier pena o responsabilidad de cualquier tipo.

OCTAVA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarias al presente contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante de este contrato.

NOVENA. NO CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin el previo consentimiento por escrito otorgado por la contraparte.

DÉCIMA.- JURISDICCION.- COMPETENCIA Y JURISDICCION APLICABLE: Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, los contratantes convienen estar a lo dispuesto por el Código Civil en vigor, en el Estado de Chihuahua.

Las partes se sometan expresamente a la jurisdicción de los tribunales de Chihuahua, Chihuahua; renunciando en este acto al fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro, o por otra causa análoga, conexas o similares.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, HABIÉNDOSE MANIFESTADO ENTENDIDOS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONVENIO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EL 01 DE ABRIL DE 2016.

POR "LA UNIVERSIDAD"



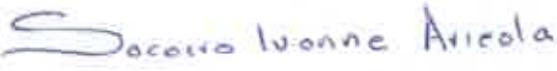
M.C. JOSE ANTONIO PINEDA GOMEZ

TESTIGO



M.F. SARAHÍ MACÍAS CHACÓN
DIRECTORA DE ADMON Y FINANZAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



SOCORRO IVONNE ARREOLA PÉREZ

TESTIGO



AMPARO ACOSTA PEÑA
COORDINADORA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS